Estatutos del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola de Barcelona y Reglamento de la Comisión de Precios.

Capítulo 1

Denominación y objeto

Artículo 1

En cumplimiento de la función pública y administrativa de crear y administrar lonjas de contratación, que corresponde a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, según dispone el Artículo 2.2.e) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, que las regula, el Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola es el servicio especial que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona tiene establecido para reunir, al menos una vez por semana, a comerciantes, industriales, agentes comerciales y otros posibles operadores relacionados con los sectores cárnico, ganadero y avícola para la realización de las operaciones mercantiles de contratación en régimen de libre concurrencia de oferta y de demanda, referidas a los sectores mencionados.

Artículo 2

El Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola tendrá el carácter de servicio especial regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 6.s) y 49 del Reglamento de régimen interior de la Cámara.

Se regirá, en relación a los derechos y obligaciones de los operadores adheridos al Mercado, a la estructura y funcionamiento de sus órganos de gestión, así como en lo referente a su régimen presupuestario, por los presentes Estatutos y por los acuerdos que para su despliegue o aplicación tomen, de acuerdo con sus facultades, el Pleno o el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona y la Junta Rectora del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola.

Artículo 3

El Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola continuará teniendo sus sesiones todos los martes, laborables, en el Salón de Contrataciones de la Casa Lonja del Mar, sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, de las 17 horas a las 20 horas, salvo en la temporada de verano, durante la cual se prolongará hasta a las 20 horas y 30 minutos.

Cualquier variación de la frecuencia de las sesiones de horarios o señalar festividades será dispuesta por la Junta Rectora o, en caso de urgencia, por la Comisión delegada, la cual dará cuenta de su decisión a la Junta Rectora. La variación acordada será anunciada a los adheridos al Mercado en la forma usual.

Artículo 4

Son operadores del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola todos los comerciantes, mayoristas o detallistas, industriales, agentes comerciales y otros diversos relacionados con los sectores cárnico, ganadero y avícola, que en legal ejercicio de su actividad, dediquen o relacionen su negocio al tráfico habitual de los productos y mercancías que son objeto propio de los mencionados sectores, y hayan inscrito en el Libro de Registro del Mercado, como adheridos, su nombre o razón social, así como su denominación comercial , si resultase suficientemente acreditada a juicio de la Junta Rectora del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola.

La admisión al Mercado de un operador como adherido será acordada por la Junta Rectora una vez verificado que éste está legalmente facultado para ejercer comercio o industria relacionados con los sectores cárnico, ganadero o avícola.

Artículo 5

En cualquier momento los operadores adheridos al Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola de Barcelona, pueden renunciar a esta condición, mediante comunicación escrita al presidente de la Junta Rectora del Mercado.

Artículo 6

El Reglamento del Mercado establecerá el régimen de sanciones aplicable a las faltas cometidas contra las normas estatutarias y reglamentarias, que podrán llegar a la pérdida de la condición de adherido en el supuesto que la trasgresión revista gravedad.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Rectora del Mercado, después de instruido un expediente con audiencia del interesado. El acuerdo de la Junta imponiendo una sanción puede ser objetado por escrito delante del Pleno de la Cámara.

Capítulo 2

Órganos del Mercado

Artículo 7

La organización, funcionamiento, gestión y administración del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola se confían a una Junta Rectora integrada por dieciocho miembros, todos ellos elegidos de entre los adheridos al Mercado, de acuerdo con la siguiente composición:

Tres del sector del ganado, de los cuales: uno del sector bovino, uno del porcino y uno del avícola.

Tres comerciantes mayoristas, de los cuales: dos comerciantes de almacenes frigoríficos y un comerciante al mayor de huevos.

Tres comerciantes minoristas, de los cuales: un charcutero, un carnicero y un comerciante de huevos a la menuda.

Cuatro industriales, de los cuales: dos mataderos y dos fabricantes de embutidos.

Un agente comercial.

Cuatro operadores adheridos al Mercado designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona de entre los componentes de los grupos anteriormente citados.

Corresponde también a la Junta Rectora del Mercado tener cuidado de todo lo que pueda contribuir a la mejora y seguridad de las operaciones comerciales y prácticas mercantiles.

El presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona ejercerá en relación al Mercado las funciones que le corresponden como órgano de gobierno de la corporación.

Artículo 8

Son elegibles todos los operadores adheridos al Mercado con un año de antigüedad, al menos, e inscritos con esta condición en el Libro de Registro del Mercado, que estén al corriente del pago de su cuota.

La elección se hará por votación directa y secreta, y serán electores, para la elección de los miembros de cada grupo de los que componen la Junta Rectora, los adheridos al Mercado que ejerzan la correspondiente actividad.

Artículo 9

La duración del cargo de miembro de la Junta Rectora será de seis años. Los cesantes podrán ser reelegidos.

Artículo 10

Los miembros de la Junta Rectora se renovarán por mitad cada tres años.

Las elecciones se harán el primer martes laborable del mes de octubre del año que corresponda efectuarlas.

La presentación de candidaturas podrá realizarse desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta el día quince de setiembre anterior, teniendo que contarse entre esta fecha y la de convocatoria un mínimo de diez días.

Las designaciones a hacer por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, tendrán que ser comunicadas a la Junta Rectora antes del 15 de setiembre, para evitar cualquier dualidad de elección.

Las candidaturas serán presentadas en la Secretaria del Mercado y cada una deberá tener, al menos, el apoyo de ocho adheridos al Mercado.

La toma de posesión de los nuevos cargos se realizará el primer martes laborable del mes de noviembre siguiente.

Artículo 11

Actuará como secretario, el secretario general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona o la persona que reglamentariamente lo substituya o aquella en la cual delegue.

Artículo 12

Una vez elegidos y, en su caso, designados, los miembros de la Junta Rectora tomarán posesión de su cargo en la primera reunión que sea convocada y procederán a elegir los cargos de la Junta Rectora.

Artículo 13

Si se producen vacantes durante el ejercicio del cargo, éstas serán cubiertas, hasta la finalización del mandato del que cause la vacante, por la Junta Rectora en el plazo máximo de treinta días.

Corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona proveer las vacantes producidas entre los miembros de la Junta de su designación.

Artículo 14

Son cargos de la Junta Rectora del Mercado el presidente, dos vicepresidentes, primer y segundo, el tesorero y el contador. La elección de los cargos de presidente y de los dos vicepresidentes no podrá coincidir en ocasión de una misma renovación parcial de la Junta.

Artículo 15

El presidente ejercerá la representación de la Junta Rectora del Mercado, en nombre de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona. Convocará y presidirá las sesiones de la Junta Rectora, dirigirá los debates, decidiendo con su voto los empates que se puedan producir, y será el ejecutor de los acuerdos.

Podrá ser convocado, con voz y sin voto, a las sesiones ordinarias del Pleno de la Cámara.

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, le substituirán los vicepresidentes por su orden.

El tesorero custodiará los fondos asignados al Mercado y firmará los documentos de cobro y pago.

El contador tendrá a su cargo el control de la ejecución del presupuesto con el fin de evitar desviaciones y supervisará la contabilidad, firmando conjuntamente con el tesorero la liquidación del presupuesto.

Podrá nombrarse tesorero y contador suplentes para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El secretario será el fedatario de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Rectora y velará por la observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16

El personal necesario para el funcionamiento del Mercado estará adscrito por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, la cual asignará también los medios de estructura general, todo conforme con las previsiones presupuestarias de la propia corporación.

Artículo 17

La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo soliciten cuatro de sus miembros, mediante escrito que mencione los asuntos a tratar.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asistan a su reunión la mitad más uno de los miembros que, de hecho, la componen. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Rectora será obligatoria y personal, salvo excusa por causa justificada, que se deberá comunicar previamente a la presidencia.

Se considerará válida la delegación escrita de voto entre los miembros de la Junta.

El cargo de miembro se podrá perder por la no asistencia a tres reuniones de la Junta Rectora en el transcurso de un año natural.

El director gerente de la Cámara podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora y de la Comisión delegada del Mercado.

El ejercicio de todos los cargos de la Junta Rectora será gratuito, pero sus titulares podrán resarcirse de los gastos justificados hechos en nombre o por cuenta del Mercado.

Artículo 18

Con objeto de decidir los asuntos urgentes y preparar las reuniones de la Junta Rectora del Mercado, existirá una Comisión Delegada, que compondrán los cargos indicados en el Artículo 14 y que dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Rectora en ocasión de la primera reunión que ésta tenga.

El secretario de la Junta Rectora tramitará regularmente las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones a los órganos de Presidencia y Dirección de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

Capítulo 3

Comisión de precios

Artículo 19

Las funciones de cifrar las cotizaciones registradas en el Mercado, de establecer el método para determinarlas y de hacerlas públicas, exponiéndolas en todo caso en lugar bien visible del Salón de Contrataciones de la Casa Lonja de Mar, corresponden a la Comisión de Precios.

Artículo 20

En el seno de la Comisión de Precios del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola de Barcelona se formará una mesa para cada uno de los sectores porcino, bovino y del comercio de huevos. La composición de cada una de las mesas y el nombramiento de los operadores adheridos al Mercado que han de integrarlas son de la competencia de la Junta Rectora. La composición de las mesas será equilibrada entre los sectores de oferta y los de demanda.

Los vocales designados deben ser necesariamente operadores adheridos al Mercado que pertenezcan a los sectores señalados en el párrafo anterior.

Corresponde también a la Junta Rectora la designación del presidente de la Comisión de Precios, que será también de cada mesa. Los requisitos para la designación y la forma de efectuarse se determinarán en el Reglamento de la Comisión de Precios.

Todos los operadores adheridos al Mercado están obligados a facilitar los datos e informaciones que les solicite la Comisión de Precios para el cumplimiento de su función, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 21

La Junta Rectora del Mercado tiene la facultad de elaborar y aprobar el Reglamento de la Comisión de Precios, cuyo texto figurará siempre como anexo en estos Estatutos.

Capítulo 4

Recursos y régimen presupuestario

Artículo 22

El régimen económico del Mercado será presupuestario, teniendo que ser los presupuestos objeto de liquidación al finalizar cada ejercicio.

Artículo 23

Para la realización de sus fines, el Mercado dispondrá de los recursos siguientes:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los adheridos.

b) Los derechos de entrada a las sesiones del Mercado.

c) Las tarifas por prestación de servicios.

d) Las subvenciones que le sean otorgadas por entes u organismos de derecho público.

e) Las aportaciones de otras personas o entidades que no representen una carga o gravamen y sean aceptadas por la Junta Rectora, con autorización de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

Artículo 24

La Junta Rectora del Mercado formará con periodicidad anual el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para la realización de la actividad prevista, descrita en una memoria que se acompañará a tal efecto. El presupuesto anual incluirá todos los ingresos y gastos previsibles y será equilibrado.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

Para la realización de actividades o prestación de servicios no previstos en el presupuesto ordinario tendrán que formarse presupuestos extraordinarios.

Los proyectos de presupuestos y de sus liquidaciones, con el correspondiente informe de auditoria, serán elevados a continuación al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona para su aprobación. La Cámara podrá dar las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de sus liquidaciones, así como fijar plazos para su presentación.

Capítulo 5

Modificación de los Estatutos

Artículo 25

La modificación de los presentes Estatutos corresponde a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona que podrá acordarla por iniciativa propia, previo informe favorable de la Junta Rectora del Mercado, o a propuesta motivada de ésta.

Disposiciones transitorias

Primera

Los miembros que, al aprobarse estos Estatutos, componen la Junta Rectora del Mercado Cárnico-Ganadero de Barcelona continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización del respectivo mandato.

Segunda

La duración del mandato de los cinco nuevos miembros, con los cuales se amplía a dieciocho la composición de la Junta Rectora, según resulta de lo dispuesto en el Artículo 7 de los presentes Estatutos, se ampliará para tres de ellos, elegidos por sorteo, hasta el momento de la próxima renovación parcial de la Junta.

Tercera

El Reglamento del Mercado será elaborado por la Junta Rectora en el plazo de seis meses, contados a partir de la definitiva aprobación de los presentes Estatutos, y elevado a continuación a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona para su aprobación.

Reglamento de la Comisión de Precios del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola de Barcelona.

Artículo 1

Son funciones de la Comisión de Precios:

a) Determinar las cotizaciones más representativas de las operaciones realizadas en cada una de las sesiones del Mercado.

b) Hacerlas públicas en la forma acordada por la Junta Rectora.

c) Proponer a la Junta Rectora la forma mediante la cual hará públicas las cotizaciones registradas en cada una de las mesas.

d) Elevar propuestas a la Junta Rectora sobre normas de comercialización, normalización y tipificación de los productos que son objeto de cotización y de aquellos que, previo acuerdo de la Junta Rectora, lo puedan ser más adelante.

e) Ser órgano consultivo de la Junta Rectora. Las opiniones de la Comisión de Precios no son vinculantes para la Junta Rectora.

Artículo 2

2.1 Para fijar las cotizaciones más representativas se formará una mesa de precios para cada uno de los sectores de productos admitidos a cotización.

2.2 En la actualidad están formadas y actúan mesas para los sectores bovino, porcino y de huevos.

Artículo 3

El presidente de la Comisión de Precios será nombrado por la Junta Rectora del Mercado, y deberá ser una persona no vinculada a la actividad comercial del sector. En caso de delegación, la persona en que delegue para presidir una Mesa de precios deberá cumplir el mismo requisito de no estar vinculada a la actividad comercial del sector.

Artículo 4

El número de vocales de cada mesa no será inferior a ocho ni superior a dieciséis. La duración de los cargos de presidente de la Comisión de Precios y de vocal de las mesas de precios será de seis años y su renovación coincidirá con aquella de la Junta Rectora del Mercado en la cual se elija a su presidente.

Las elecciones para la renovación periódica de las vocalías de las mesas de precios serán convocadas junto con las de la correspondiente renovación de la Junta Rectora del Mercado.

Artículo 5

Las mesas de precios tendrán la siguiente composición:

Mesa de precios del sector porcino:

Estará constituida por 5 vocales, de entre los mataderos y salas de despiece, 4 vocales para los almacenes frigoríficos, 5 vocales de entre fabricantes de embutidos y 1 comerciante minorista.

Los vocales serán elegidos por mayoría simple y votación secreta. Podrán ser electores y elegibles por cada uno de los grupos vendedores y compradores todos aquellos que reúnan la condición de adherido al Mercado, definiéndose como vendedores los mataderos y salas de despiece y como compradores los almacenes frigoríficos y fabricantes de embutidos, que manipulen o transformen los productos, así como un comprador minorista del porcino, titular de más de un punto de venta a la menuda, y que, para proveerlos, haga compras de piezas al mayor dedicadas exclusivamente a esta finalidad.

Mesa de precios del sector bovino:

Estará constituida por 6 mataderos y salas de despiece y 6 distribuidores, almacenistas y minoristas.

Los vocales serán elegidos por mayoría simple y votación secreta. Podrán ser electores y elegibles por cada uno de los grupos vendedores y compradores todos aquellos que reúnan la condición de adherido al Mercado, definiéndose como vendedores los mataderos y salas de despiece y como comprador los distribuidores, los almacenistas y minoristas.

Mesa de precios del sector de huevos:

Estará constituida por 6 centros de clasificación y 6 mayoristas y minoristas. Los vocales serán elegidos por mayoría simple y votación secreta. Podrán ser electores y elegibles por cada uno de los grupos vendedores y compradores todos aquellos que reúnan la condición de adherido al Mercado, definiéndose como vendedores los centros de clasificación y como compradores los mayoristas y minoristas.

El presidente presidirá las reuniones y actuará como moderador en las deliberaciones, velará por el cumplimiento del Reglamento de la mesa de precios e impedirá que entre los componentes se puedan proponer o formalizar operaciones de compra-venta en el transcurso de la reunión, con facultad para disponer la expulsión de aquél o aquéllos que infrinjan esta regla.

Artículo 6

La Junta Rectora del Mercado Cárnico-Ganadero y Avícola de Barcelona fijará las normas de comercialización, normalización y tipificación de los productos objeto de contratación y las que recojan la problemática de alguno de los sectores, así como los días y horas de las reuniones de las mesas de precios.

Artículo 7

Para fijar el precio orientativo, las mesas de precios procederán de la manera siguiente:

a) Se iniciará con un cambio general de impresiones durante el cual los vocales de la mesa expondrán ordenadamente los datos que obren en su poder respecto a la mediana del precio orientativo para cada uno de los productos, clases, y categorías.

b) Se intentará determinar el precio más orientativo mediante acuerdos por unanimidad. Si no fuese posible, se procederá a la votación para obtener el precio entre los vocales de cada uno de los sectores asistentes a la reunión.

c) Si por cualquier causa fuese imposible acordar un precio, el presidente tendrá plena autoridad para fijarlo, sin disolver la reunión.

d) En ningún caso podrá determinarse dos o más precios diferentes para a un mismo producto.

Artículo 8

Las reuniones de las mesas de precios tendrán lugar un día a la semana como mínimo. De no haber un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de los vocales que componen las mesas, la Mesa se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde y será válidamente constituida cualquiera que sea el número de vocales asistentes.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia de un vocal, al menos, de cada uno de los sectores respectivamente especificados en la composición de las mesas, según se dispone en el Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9

Al finalizar la reunión, se levantará el acta que firmarán el presidente y un vocal de cada uno de los sectores.

(99.210.025)